

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Los alimentos establecidos mediante acuerdo conciliatorio celebrado por las partes el día veintisiete (27) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Fontibón, que contienen las obligaciones alimentarias del señor JUAN CAMILO RODRIGUEZ, respecto de su hija menor de edad NNA **M.L.R.R.** representada legalmente por su progenitora la señora ANGIE VIVIANA ROJAS, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba contra él.

En tal virtud, el Juzgado con fundamento en los artículos 306 y 422 y siguientes del Código General del Proceso C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor de la menor de edad NNA **M.L.R.R.** representada legalmente por su progenitora la señora ANGIE VIVIANA ROJAS y en contra del señor JUAN CAMILO RODRIGUEZ, para que pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$3.600.000) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2017, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2017 \$300.000).
2. Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$3.747.240) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2018, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2018 \$312.270).
3. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE. (\$3.866.402,28) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2019, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2019 \$322.200,19).
4. Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL VEINTICINCO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$3.227.025,48) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero, febrero, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2020, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2020 \$334.443,79).
5. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$150.000) por concepto de la muda de ropa adeudada por el ejecutado para el mes de junio

de 2017, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa 2017 \$150.000).

6. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$156.135) por concepto de la muda de ropa adeudada por el ejecutado para el mes de junio de 2018, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa 2018 \$156.135).

7. Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL CIEN PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$161.100,09) por concepto de la muda de ropa adeudada por el ejecutado para el mes de junio de 2019, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa 2019 \$161.100,09).

8. Por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$167.221,90) por concepto de la muda de ropa adeudada por el ejecutado para el mes de junio de 2020, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa 2020 \$167.221,90).

9. Sobre costas y agencias en derecho se dispondrá en su momento procesal oportuno.

10. Se libra de igual manera mandamiento de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen de conformidad al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso (C.G.P.).

11. Por los intereses civiles causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, a la tasa del 6% anual (Art. 1617 del C.C.)

Notifíquese esta determinación al ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones.

Notifíquese personalmente la presente providencia a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho judicial.

Se reconoce al estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Externado de Colombia JUAN SEBASTIAN ALARCON CASTILLO como apoderado judicial de la parte ejecutante, en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 11

De hoy 17 DE FEBRERO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48705aba4a7800a3a8cdd39594e923c0a7943cb2cf87f369fba88246d5f4f76b

Documento generado en 15/02/2021 09:35:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>